



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0475
RADICADO N° 2020-00258-00

En la presente acción de tutela, promovida por la señora MARTHA LUCÍA LÓPEZ URRUTIA contra la NUEVA EPS, representada legalmente por el señor Fernando Adolfo Echavarría Díez, o por quien haga sus veces, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Establecida la competencia para conocer de la acción de tutela en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, fijadas las reglas de su reparto en el decreto 1983 de 2017, es procedente la admisión de la presente acción de tutela. En consecuencia, se ordena notificar a dicha entidad, según lo señalado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, y se le concede el término de tres (03) días para darle respuesta.

Y, en vista de las circunstancias planteadas, con la finalidad de evitar un daño irremediable, pues en el documento *“ATENCIÓN DE CONSULTA MÉDICA GENERAL Y ESPECIALIZADA”* se observa *“ESTE MEDICAMENTO E4S (SIC) DE VITAL IMPORTANCIA PARA LA PACIENTE YA QUE TIENE VISIÓN MONOOCULAR COMO SECUELA DE LESIÓN PREVIA”*, se protege transitoriamente el derecho de la señora MARTHA LUCÍA LÓPEZ URRUTIA, ordenándole a la NUEVA EPS, representada legalmente por el señor Fernando Adolfo Echavarría Díez, o por quien haga sus veces, realizar los trámites pertinentes para suministrarle de forma EFFECTIVA e INMEDIATA, sin ninguna exigencia y con carácter urgente, el medicamento *“RITUXIMAB 10MG/1ML/OTRAS SOLUCIONES”* en los términos señalados por el médico tratante en la fórmula médica, de manera inmediata. Oficiar en tal sentido bajo los apremios legales a la entidad tutelada. Valorar en términos de Ley, la documentación allegada con la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela, promovida por la señora MARTHA LUCÍA LÓPEZ URRUTIA, identificada con la C.C. No. 26.367.079, contra la NUEVA EPS, representada legalmente por el señor Fernando Adolfo Echavarría Díez, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de la entidad tutelada la presente acción por el medio más expedito, con el término de tres (03) días para darle respuesta y garantizarle el derecho de defensa.

TERCERO: PROTEGER transitoriamente el derecho de la señora MARTHA LUCÍA LÓPEZ URRUTIA, ordenándole a la NUEVA EPS, representada legalmente por el señor Fernando Adolfo Echavarría Díez, o por quien haga sus veces, realizar los trámites pertinentes para suministrarle de forma EFFECTIVA e INMEDIATA, sin ninguna exigencia y con carácter urgente, el medicamento "RITUXIMAB 10MG/1ML/OTRAS SOLUCIONES" en los términos señalados por el médico tratante en la fórmula médica, de manera inmediata. Oficiar en tal sentido bajo los apremios legales a la entidad tutelada. Valorar en términos de Ley, la documentación allegada con la solicitud.

CUARTO: Téngase como prueba en su valor legal, la documentación allegada con la solicitud inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 140 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de diciembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

